

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Septiembre Ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00091 00

En atención a la solicitud obrante en el archivo 22, elevada por el apoderado demandante con facultad para recibir y al encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

TERCERO. No se condena en costas o perjuicios, por no hallarse causados (num. 8 Art. 365 C. G. del P).

CUARTO. Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JJP

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0857ec6d212ed542ff99ceb1449f423ed385ac0efaf8608ba7335f56f729c790**

Documento generado en 08/09/2022 11:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>